



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 069-2017-GORE-ICA/SABA

Ica, 05 DIC. 2017

**VISTO:** Informe Legal N° 039-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA, el Informe N° 513-2017-SSLP y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, respecto a la Reducción N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2017-GORE-ICA, para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica – región Ica"*;

### CONSIDERANDO:

Según, el Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2017-GORE-ICA de fecha 2 de marzo de 2017, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 024-2016-GORE-ICA, se contrató a MARLO ALEX CABRERA ESPINOZA, para la supervisión de la obra; *"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica – región Ica"* por un monto de S/. 239, 949.29 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 29/100 Soles) bajo las condiciones establecidas en el referido contrato.

Es así que, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante el Informe N° 513-2017-SSLP de fecha 10 de noviembre de 2017 la misma que está integrada por el Informe N° 163-2017-GORE-ICA-SSLP/AAA del 9 de noviembre de 2017 elaborada por el coordinador de obra, recomienda a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la aprobación de la Reducción N° 01 por el monto de S/. 30, 639.27 (Treinta Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 27/100 Soles) que representa el 13.27% que corresponde a los siguientes componentes: i) el informe de compatibilidad por el monto de S/. 11, 547.46 (5% del monto del contrato inicial) y ii) la supervisión en concreto por un plazo de treinta y un (31) días por el monto de S/. 19, 091.81 (en razón de S/. 615.86 por día de supervisión); todo ello, a fin de alcanzar la finalidad del contrato.

Ahora, el sistema de contratación para el servicio de la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica – región Ica"* ha sido a suma alzada, que según el primer párrafo del numeral 1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 350-2015-EF, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, lo que es aplicable para la presente modificación contractual.

Pues el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado en las diversas opiniones emitidas señala que las contrataciones de bienes bajo el sistema de suma alzada la regla general es la permanencia del precio pactado, dado que al presentar sus propuestas, los postores se obligan a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias conforme a las especificaciones técnicas por el monto o precio ofertado en su propuesta económica, siendo pues como regla general la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo este sistema. Sin embargo, se forma excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato bajo el sistema de suma alzada ya sea con prestaciones adicionales o reducciones si las especificaciones fueran modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones del contrato ha establecido: *"Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*

Asimismo, el numeral 1, 2, 3 y 5 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S. N° 056-2017-EF respecto a las Reducciones ha establecido;





“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...) Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”

De acuerdo a los informes técnicos de la supervisión de obra materia del presente, se infiere que durante la ejecución del servicio de supervisión de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica – región Ica”** el inicio de la ejecución de la consultoría ha sido modificada debido a la posterior ejecución con respecto a la obra, el cual difiere de los plazos establecidos en términos de referencia que fue objeto del procedimiento de selección, causal que permite que el contrato de consultoría de obra bajo el sistema de suma alzada sea sometido a la Reducción N° 01 cuyo porcentaje de incidencia del 13.27% no supera lo establecido en la norma de contrataciones.

En tal sentido, ante la opinión del área legal de la Subgerencia de Abastecimiento de fecha 28 de noviembre de 2017; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; y contando con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2017-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Reducción N° 01 de la supervisión de la obra: **“Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las I.E de la provincia de Ica – región Ica”** ascendente a S/. 30, 639.27 (Treinta Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 27/100 Soles) correspondiente a los componentes: i) el informe de compatibilidad, y ii) la supervisión en concreto por un plazo de treinta y un (31) días; que equivale a una incidencia del 13.27% del monto del Contrato de Consultoría de Obra N° 003-2017-GORE-ICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a MARLO ALEX CABRERA ESPINOZA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Tesorería y a quienes compete de acuerdo a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO

LIC. ADM. JULIO M. FARFAN ARENAS  
SUBGERENTE